



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00025-00

Contratación, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la solicitud de declaratoria de nulidad absoluta, teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante ha subsanado los vicios que presentaba el escrito inicial; estudiada la demanda este despacho encuentra que la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P. Conforme la anterior observación se ordenará la admisión de la demanda de nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa, siendo demandado HISNALDO QUINTERO RUÍZ, promesa que recae sobre el inmueble lote de terreno ubicado en la carrera 11 No 21-205 del Socorro, Santander; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación ,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa, que por intermedio de apoderado judicial presentan los señores FREDY SOLER VEGA Y YURY YUREIMA MEDINA PÉREZ, contra HISNALDO QUINTERO RUÍZ.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al demandado, quien cuenta con un término de veinte días (20) días para ejercer su defensa.

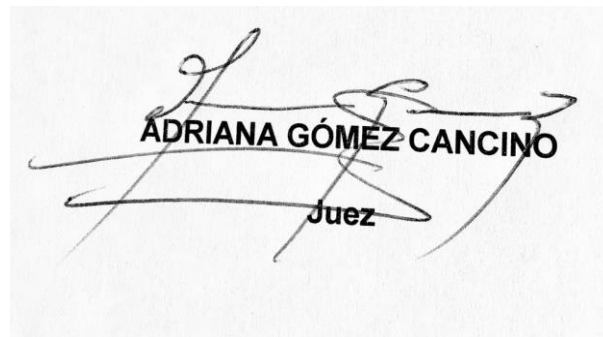
TERCERO.- INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio del Socorro.

CUARTO.- Autorícese a los señores FREDY SOLER VEGA Y YURY YUREIMA MEDINA PÉREZ para que consignen en cuenta de depósito judicial numero 682112042001 de este Juzgado en el Banco Agrario de Contratación Sder ., la suma de \$11.000.000, correspondientes al saldo del negocio motivo del presente proceso, consignación que se hará a nombre de HISNALDO QUINTERO RUÍZ.

-2-

QUINTO.- RECONOCER al Dr. JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.630.438 y portador de la T.P. No 181.409 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes FREDY SOLER VEGA Y YURY YUREIMA MEDINA PÉREZ, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 4 DE AGOSTO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 5 DE AGOSTO
DE 2021



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA